



Dirijo á V. las adjuntas Reales órdenes que se me han comunicado por el Gobierno para su circulacion á los pueblos de esta Provincia, á saber:

1.^a Circular de la Direccion general de Rentas de 17 de Febrero último, concediendo S. M. el privilegio por cinco años á Manpassant de Rancy para elaborar en su fábrica establecida en Barcelona el jabon que ha inventado para el uso de la marina.

2.^a Otra de la misma fecha renovando la prohibicion de la entrada en Madrid y veinte leguas en contorno de los vidrios y cristales extrangeros.

3.^a Otra de 20 del mismo, declarando nuevamente que todos los arbitrios se administren por la Real Hacienda, permitiendo solo la intervencion por los establecimientos, cuerpos y personas á quienes están concedidos.

4.^a Circular de la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino, declarando que la direccion y las reglas para exterminar la Langosta corresponde al Consejo Real, y á la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino entender solamente en los fondos de estos que se empleen en el exterminio de semejante plaga.

5.^a Circular de esta Intendencia, mandando presentar en la Contaduría de Propios y Arbitrios de esta Provincia en el término de quince dias todas las escrituras de las ventas hechas durante la época de la invasion francesa y tiempo del gobierno Constitucional, pertenecientes á las fincas de Propios y Arbitrios.

Todas las cuales comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Marzo de 1826.

Pedro Dominguez.

Dijo á N. las adjuntas Reales órdenes que se me han comunicado por el Gobierno para su circulacion á los pueblos de esta Provincia, á saber:

1.ª Circular de la Direccion general de Rentas de 17 de Febrero último, concediendo S. M. el privilegio por cinco años á Maspasant de Rancy para elaborar en su fabrica establecida en Barcelona el jabon que ha inventado para el uso de la marina.

2.ª Otra de la misma fecha renovando la prohibicion de la entrada en Madrid y veinte leguas en contorno de los vidrios y cristales extranjeros.

3.ª Otra de 20 del mismo, declarando inmensamente que todos los arbitrios se administran por la Real Hacienda, permitiendo solo la intervencion por los establecimientos, cuerpos y personas á quienes estan concedidos.

4.ª Circular de la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino, declarando que la direccion y las reglas para extender la Lengua corresponden al Consejo Real, y á la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino entender solamente en los fondos de estos que se emplean en el exterminio de semejante plaga.

5.ª Circular de esta Intendencia, mandando presentarse en la Contaduria de Propios y Arbitrios de esta Provincia en el término de quince dias todas las escrituras de las ventas hechas durante la época de la invasion francesa y tiempo del gobierno Constitucional, pertenecientes á las fincas de Propios y Arbitrios.

Todas las cuales comunico á N. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les corresponde. Dios guarde á N. muchos años. Valladolid 8 de Marzo de 1826.

Pedro Dominguez.